

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN AMIGOS DEL JARDÍN BOTÁNICO DE GIJÓN



CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL JARDÍN BOTÁNICO DE GIJÓN, se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La existencia de esta Asociación tiene como fines los siguientes:

- a. Apoyar a la misión cultural, educativa y científica del Jardín Botánico Atlántico de Gijón.
- b. Difundir entre la población el patrimonio existente en el Jardín Botánico.
- c. Promover la cultura científica relacionada con la Naturaleza y el Medio Ambiente.
- d. Informar a los socios del avance de la ciencia en los terrenos de la horticultura, de la botánica, de las ciencias naturales y de las ciencias ambientalistas.
- e. En cualquier caso, se hace expresa mención de que la Asociación no tendrá fines lucrativos.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán todas aquellas actividades que permitan llevarlos a cabo.

Artículo 5. Domicilio

La Asociación establece su domicilio social en Centro Municipal de El Llano, C/ Río de Oro, 11, localidad de Gijón, provincia de Principado de Asturias, C.P. 33209, si bien su vocación es la de disponer de domicilio social en el propio Jardín Botánico Atlántico de Gijón.

Artículo 6. Ámbito territorial.

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades será todo el territorio del Principado de Asturias.

CAPITULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO



Artículo 7. Dirección y administración de la Asociación.

La Asociación será gestionada y representada por la Asamblea General y el Presidente. Con carácter potestativo existirán los siguientes órganos complementarios:

- Junta Directiva
- Comisión Electoral

Artículo 8.

La Junta Directiva estará formada por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Artículo 9.

Los miembros de la Junta Directiva podrán cesar en sus cargos por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Presidente de la misma, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y/o por expiración de mandato.

Artículo 10.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de cuatro de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, en este caso cuatro, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 11. Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que lo requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances Económicos y las Cuentas Anuales.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- Proponer a la Asamblea General Extraordinaria la expulsión de socios.



Artículo 12. Funciones del Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, debiendo dar cuenta en la primera sesión que se celebre de Junta Directiva.
- Construir y nombrar a los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 13. Funciones del Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él. Asumirá, igualmente, las suplencias del Tesorero, del Secretario o de los vocales.

Artículo 14. Funciones del Secretario.

El Secretario de la Asociación, que lo será también de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de cuantas comisiones se establezcan, tendrá las siguientes funciones:

- Realizar las labores puramente administrativas de la Asociación.
- Expedir certificaciones.
- Llevar el Libro de Registro de Asociados y Libro de Actas.
- Custodiar la documentación de la Asociación excepto los libros de contabilidad.
- Cursar las comunicaciones sobre designación de Juntas directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes.
- Presentar conjuntamente con el Tesorero las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 15. Funciones del Tesorero.

Son funciones del Tesorero:

- Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación, así como la custodia de toda la documentación referente a los asuntos fiscales.
- Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 16. Funciones de los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.



Artículo 17. Vacantes.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 18. Elección del Presidente.

Las elecciones a Presidente se realizarán cada cuatro años, mediante sufragio universal, directo, libre y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General.

Artículo 19.

Para ser elector se requiere tener 16 años cumplidos, estar al día del pago de las cuotas y mayoría de edad para ser elegible, así como estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 20. Convocatoria de elecciones.

La convocatoria de elecciones corresponde a la Asamblea General, en sesión extraordinaria, en la que además se nombrará la Comisión Electoral y se aprobará el calendario electoral y el censo de electores.

Artículo 21.

Una vez convocadas las elecciones, la Junta Directiva se transforma en Comisión Gestora, que limitará sus funciones exclusivamente al gobierno provisional de la Asociación en aquello que afecte al cumplimiento de sus obligaciones asociativas y al despacho de los asuntos de trámite, hasta que se elija nueva directiva.

Cualquier miembro de la Junta Directiva que se presente a la elección, deberá dimitir antes de aceptar la propuesta. Si todos los miembros de la Junta Directiva abandonasen sus cargos por dimisión o por presentarse en una nueva candidatura, se constituirá una Comisión Gestora, que limitará sus funciones a los términos establecidos en el párrafo primero de este artículo. Dicha Comisión Gestora estará compuesta por los 5 socios más antiguos presentes en la Asamblea.

Artículo 22.

La Comisión Electoral, que llevará todo el procedimiento electoral y permanecerá hasta su finalización, tendrá cinco miembros y será Presidente de la misma el que resulte elegido por votación entre los mismos. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario de la Asociación.

Artículo 23. Funciones de la Comisión Electoral.

Son funciones propias de la Comisión Electoral:

- Admitir y proclamar las candidaturas.
- Resolver las impugnaciones que en su caso se presenten, tanto con respecto a las candidaturas y candidatos como las que pudieran originarse durante la votación.
- Decidir sobre cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y a sus resultados.

Sus decisiones tendrán carácter ejecutivo y las eventuales reclamaciones que se interpongan contra las mismas no suspenderán la eficacia de lo acordado.



Las reclamaciones en materia de elecciones se formularán ante la Comisión Electoral, dentro de los tres días siguientes a la decisión impugnada. El plazo para resolver no podrá exceder de los tres días siguientes al de la presentación de la impugnación.

Artículo 24. Constitución de las Mesas Electorales

Las Mesas Electorales se constituirán con una hora de antelación a la prevista para el comienzo de la votación.

Si hubiera una sola mesa electoral, ésta la compondrá la Comisión Electoral. Si existiera más de una mesa electoral, cada una estará integrada:

1. Por los representantes de la Asamblea General de la Asociación, designados por sorteo. Será Presidente de la mesa electoral el de más antigüedad como socio y Secretario el de menor antigüedad. En caso de coincidencia se resolverá la Presidencia al de mayor edad y la Secretaría al de menor edad.
2. Un representante de cada una de las candidaturas.

Artículo 25.

Constituidas las mesas electorales y previa resolución de las reclamaciones que en su caso se hubieran presentado, se iniciará la votación utilizando las papeletas de las características establecidas en la convocatoria, las cuales se facilitarán a los votantes por las propias Mesas Electorales.

Los integrantes de la Comisión Electoral y de las Mesas Electorales ejercerán el voto en último lugar.

Artículo 26. Funciones de la Mesa Electoral:

Serán funciones de la Mesa Electoral:

- Comprobar la identidad de los votantes, con anterioridad a que éstos depositen el voto en la urna cerrada y preparada al efecto.
- Redactar el acta de la votación, en la que reseñará el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, resultado de la votación e incidencias o reclamaciones que, en su caso, se produzcan.

El acta ha de ser firmada por todos los componentes de la mesa.

Artículo 27. Presentación de candidaturas.

Las candidaturas se presentarán en las dependencias de la Asociación y estarán avaladas, al menos, por el diez por ciento de los socios con derecho a voto. Debajo de la firma del aval, consignarán nombre, dos apellidos, número de socio y número de Documento Nacional de Identidad, con fotocopia del mismo.

Artículo 28.

En el supuesto de presentarse una única candidatura que reúna los requisitos establecidos, no se procederá a la votación, sino que la Comisión Electoral, previa comprobación de la concurrencia de aquellos requisitos de elegibilidad, procederá a la proclamación.

Artículo 29.

En caso de no presentarse candidatura alguna, o que las formuladas no reuniesen los requisitos establecidos, la Comisión Gestora continuará en sus funciones y se convocarán nuevas elecciones en un plazo máximo de tres meses.



Artículo 30. Voto por correo.

Se admitirá el voto por correo, que habrá de sujetarse a las siguientes normas:

1. Quienes deseen ejercitar su derecho a voto por correo habrán de hacerlo por correo certificado con acuse de recibo, dando fe, a todos los efectos, el sello fechador de correos, y a tal fin, solicitará personalmente a la Junta Electoral, identificándose con el original del documento nacional de identidad, certificación de ser elector.
2. En el sobre, que habrá de ser dirigido a la Junta Electoral de la asociación **Amigos del Jardín Botánico de Gijón**, hará constar el interesado, en el remite, además de su nombre y domicilio, el número de socio.
3. Dentro del sobre irá un sobre cerrado que contendrá la papeleta con el nombre del candidato votado. Si se consigna más de una candidatura el voto será nulo.
4. Los sobres habrán de ser depositados en una oficina de Correos con más de tres días de antelación al señalado para la celebración de las elecciones, siempre que sean posteriores al día de la proclamación de candidatos. Aquellos sobres cuya datación de correos no esté comprendida entre las dos fechas mencionadas, serán destruidos sin abrirlos, por la Mesa Electoral, haciendo constar en el Acta ésta circunstancia, con expresión del nombre del remitente del voto y su número de socio.
5. Únicamente serán válidos los votos que lleguen a la Mesa Electoral, antes de comenzar el escrutinio, siempre que, además, reúnan los requisitos y condiciones establecidos en éste artículo.
6. Los votos que fueran emitidos por personas no incluidas en el respectivo censo electoral, también serán declarados nulos por la Mesa electoral, así como los emitidos a favor de personas no incluidas en las listas de candidatos proclamados.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 31.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 32. Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 33. Convocatoria de Asamblea.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Se enviará por carta ordinaria al domicilio especificado por el socio, o por medios electrónicos (fax, correo electrónico...).

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 34. Quorum de asistencia y de votación.

Las asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

1. Elegir Presidente
2. Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
3. Adquisición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
4. Modificación de estatutos.
5. Disolución de la entidad.

Artículo 35. Competencias de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b. Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
- c. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e. Acordar el importe de las dietas, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
- f. Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 36. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Elección del Presidente
- b. Modificación de los Estatutos.
- c. Disolución de la Asociación.
- d. Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e. Constitución de Federaciones o integración en ellas.



CAPITULO IV

SOCIOS

Artículo 37.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 38. Clases de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- Socios fundadores: serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- Socios de número: serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- Socios de honor: los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. La proposición de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva y será aprobado por Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 39. Pérdida de la cualidad de socio.

Los socios causarán baja por alguna de los siguientes motivos:

- a. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b. Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer una cuota anual.
- c. Por dañar la imagen del Jardín Botánico Atlántico.
- d. Por realizar actividades contrarias a los fines sociales, prevalerse de la condición de socios para desarrollar actos de especulación o contrarios a la Ley.



Artículo 40. Derechos de los socios de número y fundadores.

Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c. Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d. Ser electores y elegibles.
- e. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación. (La documentación referida a la contabilidad de la Asociación estará a disposición de los socios los dos días hábiles anteriores a la celebración de la Asamblea General Ordinaria en el lugar y horario que se indicará en la convocatoria).
- f. Hacer sugerencias a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 41. Obligaciones de los socios de número y fundadores.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir y acatar los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno si existiese, la normativa vigente sobre Asociaciones, y los acuerdos válidamente adoptados por la Presidencia, la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b. Abonar las cuotas que se fijen y que se efectuará por domiciliación bancaria.
- c. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e. No realizar actividades contrarias a los fines sociales, ni prevalecerse de la condición de socios para desarrollar actos de especulación o contrarios a la Ley.

Artículo 42. Socios de honor.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 40, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

**CAPITULO V
RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 43.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a. Las cuotas de los socios, periódicas y extraordinarias.
- b. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c. Cualquier otro recurso lícito.



Artículo 44.

La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo Social.

Artículo 45.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 46.

La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de aquellos.

Anualmente se les pondrá de manifiesto del estado de cuentas de los ingresos y gastos.

DISOLUCIÓN

Artículo 47.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 48.

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan, para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente si lo hubiere, sea entregado al Jardín Botánico Atlántico de Gijón, con el fin de realizar actividades relacionadas con la divulgación de conocimientos científicos y técnicos.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Dña. M^a de los Ángeles Parra Castaño, Secretaria de la Asociación a la que se refieren estos Estatutos, CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de los asociados de fecha 21 de Octubre de 2003.

En Gijón, a 12 de enero de 2004

Vº. Bº.

El Presidente




Fdo.: Juan Antonio García Rollán

La Secretaria



Fdo.: M^a de los Ángeles Parra Castaño

 PRINCIPADO DE ASTURIAS
Inscrita en el Registro de Asociaciones
del Principado de Asturias con el número ...6106
de la Sección ...PRINERA... por Resolución
de ...12/04/04

